

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGIA DE PUERTO RICO**



**HÉCTOR L. LEÓN MONTES
QUERELLANTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0047

ASUNTO: Cobro Indebido; Facturación Excesiva; Incumplimiento con Ley 3-2018, Ley 57-2014, Ley 143-2018 y sus Reglamentos

ORDEN

El 7 de marzo de 2019, Héctor L. León Montes ("Querellante") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Solicitud Formal de Revisión ("Solicitud de Revisión" o "Querella") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), respecto a la objeción OB20180629iHRz relacionada a la Cuenta 0127141000, correspondiente al inmueble ubicado en el#47, Calle Muñoz Rivera, Maunabo. La Querella fue contestada por la Autoridad el 19 de marzo de 2019, negando las alegaciones y solicitando el cierre y archivo de la misma.

Habiéndose contestado la Querella, **SE SEÑALA** Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") y Vista Administrativa para el **22 de enero de 2020, a las 10:00 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543¹. Ambas vistas se celebrarán de forma consecutiva en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia y de la Vista Administrativa, el mismo día. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Conferencia y a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

Las partes tendrán hasta el **31 de diciembre de 2019**, para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y bona fide para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes del **15 de enero de 2020**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para delimitar las controversias que serán objeto de la Vista Administrativa y lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba.

La prueba que sea estipulada deberá identificarse como sigue: Aquella prueba estipulada por ambas partes (prueba conjunta) deberá identificarse en el Informe y marcarse con números romanos (I, II, III, IV, etc.); la prueba estipulada de la parte Querellante o Promoviente deberá identificarse en el Informe y marcarse con números arábigos (1, 2, 3, 4, etc.); y la prueba estipulada de la parte Querellada o Promovida, deberá identificarse en el Informe y marcarse con letras (a, b, c, d, etc.). La prueba no estipulada deberá identificarse en el Informe y marcarse con la letra "I" (de "Identificación") seguido por el número arábigo que le corresponda, si le pertenece a la parte Querellante o Promoviente, (Ejemplo: I-1, I-2, etc.); o la letra que le corresponda, si la Identificación le pertenece a la parte Querellada o Promovida. (Ejemplos: I-a, I-b, etc.).

De no recibirse el Informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia y la Vista Administrativa, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer.

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de noviembre de 2019.



Lcdo. Pedro L. López Adames



CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Pedro L. López Adames el 30 de noviembre de 2019. Certifico además que el 2 de diciembre de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0047 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a j-cintron-djur@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcdo. José R. Cintrón Rodríguez
P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Héctor L. León Montes
P.O. Box 122
Maunabo, P.R. 00707

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

